



Cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo de singular de mínima cuantía instaurado por AGUAS DEL SUR, contra MARLENE TONCEL, Radicación: 44 279 40 89 001 2019 00312 00

Observada que en el proceso de la referencia, se emitió mandamiento de pago de fecha 09 de septiembre de 2019 y mediante auto de 9 de noviembre de 2021 decretó la nulidad del requerimiento por estar pendiente la práctica de una medida decretada y se requirió al apoderado, para procediera a retirar los oficios de embargo en aras de darle impulso al proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, por permanecer inactivo, se decretará el desistimiento tácito. Ya que a la fecha han transcurrido 1 año 8 meses, sin que se haya trabado ni siquiera la Litis, al demandado, no se le ha notificado del mandamiento de pago. Por lo que el despacho decretará la terminación y levantará las medidas.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por AGUAS DEL SUR, contra MARLENE TONCEL, de conformidad al artículo 317 de CGP.

SEGUNDO: En consecuencia, **LEVANTESE** las medidas cautelares que se ejecutan en contra de la parte demandada.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la demandante.

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal "f" del artículo 317 del CGP.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

SEXTO: Anótese del libro radicador la decisión aquí tomada y como consecuencia, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS JOVAR
Juez